



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncio se servirán previo pago.
---	--	--

Número 23

Lunes 29 de Enero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO-LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre arrendamientos urbanos. (Boletín Oficial del Estado del día 23 de Enero de 1945.)

La escasez de viviendas, principalmente en las poblaciones de mayor densidad de población, ha dado origen a convertir el alquiler de las mismas en un verdadero agio, perjudicial, tanto para propietarios como para inquilinos. Por otra parte, la figura jurídica del subarriendo por sus desviaciones antijurídicas ha generado múltiples abusos de urgentísima corrección ante las magnitudes que de día en día adquieren. Todo ello sin olvidar los daños que en familias modestas provoca el caprichoso orden a la preferencia en la ocupación de la vivienda con ocasión del fallecimiento del arrendatario y en ejercicio del derecho de prórroga del contrato, así como el inmoderado afán de lucro manifestado en una elevación exagerada e injustificada del precio de los alquileres, con el fin de sustraer gran número de arrendamientos a las limitaciones de los Decretos en vigor que regulan esta materia. Al objeto de subsanar dichas anomalías en beneficio del interés público con la extrema urgencia que la realidad demanda y las circunstancias porque atraviesa actualmente la propiedad inmobiliaria requieren, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se prohíbe el subarriendo total de los pisos destinados a viviendas, salvo cuando lo sea con muebles, y en este caso, siempre que exista acuerdo entre el propietario y el arrendatario y el mobiliario satisfaga las necesidades de la familia que haya de ocupar la vivienda en proporción al precio satisfecho por el piso, pero sin que el sobreprecio por el alquiler de aquél

exceda del veinticinco por ciento del precio correspondiente al piso sin amueblar de que se trata.

Los pisos amueblados de renta superior a treinta mil pesetas quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo.

No se entenderá subarriendo la convivencia con el inquilino hasta tres personas no familiares.

Artículo segundo. En los casos de desahucio por falta de pago, el arrendatario podrá enervar dicha acción consignando sus descubiertos por alquileres hasta el acto de notificación de la sentencia.

Artículo tercero. En las prórrogas forzosas a favor del inquilino por causa de fallecimiento de éste, se establece un turno de preferencia a favor de la viuda, hijos, padres o parientes dentro del segundo grado que convivieran con el arrendatario, por este orden.

Artículo cuarto. Quedan sometidos a la legislación especial sobre alquileres y, consecuentemente, a esta disposición todos los contratos de arrendamientos de fincas urbanas, cualquiera que sea su cuantía y precio, con excepción de los celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos y de la legislación sobre casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.

Artículo quinto. El presente Decreto-Ley tendrá vigencia hasta la promulgación de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, actualmente sometida a la deliberación de las Cortes.

Artículo sexto. Quedan en vigor las disposiciones actuales, sobre arrendamientos urbanos en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias a la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 317

Precios de levaduras

Precios máximos de venta al público:

Levadura prensada, 70/75 por 100 humedad, 5,00 pesetas kilogramo.

Levadura seca, 7/10 humedad, 15,70 pesetas.

Levadura seca, granulada, marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules», bote, cabida 100 gramos de peso neto, 2,45 pesetas bote.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguros, etc., a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de Abril de 1942 («Boletín Oficial» número 125), sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las empresas productoras de levadura seca, limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Enero de 1945. — El Gobernador civil Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del

vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Campaspero, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en dicho término municipal de Campaspero, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno

civil, de fecha 28 de Agosto («Boletín Oficial» de la provincia del día 1. de Septiembre).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Enero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

232

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Diciembre de 1944

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula		Nombre	Domicilio
Renault	730	José Manuel Rodríguez	Eusebio Riestra García	Cobueñas (Oviedo)
Peugeot	925	Lino Polo Allende	Gerardo Holgado Sánchez	Tardobispo (Zamora)
Citroen	1728	Julio Martín Castro	Julio González Martín	Valladolid
Fiat	1769	Cecilio Prieto Mediavilla	Anastasia López Ruiz	Villarramiel
Citroen	1870	Alvaro Ceballos González	María Eguren González	Renedo de Piélagos
Renault	2191	Jesús Ruiz del Valle	Segundo González Merino	Villarramiel
Chevrolet	2588	Jesús Ruiz del Valle	Segundo González Merino	Villarramiel
Citroen	2591	Francisco Mellén Polo	Leopoldo Mangas Simón	Ledesma (Salamanca)
Fiat	2724	Bernabé Recio Romero	Ángel Jiménez Ramírez	Olvega (Soria)
Citroen	2811	Laurentina Ortega González	Emilia Aguilar Conde	Iscar
Donnet	2848	Marcelino Novo Cuadrillero	Eladio Centeno Cuadrado	Medina de Rioseco
Fiat	3037	Eleuterio Llorente Fraile	Eduardo Perdigüero González	Valladolid
Chevrolet	3162	José Vian Lavín	Gregorio Torres Montoya	Ampuero (Santander)
Chevrolet	3189	Félix Martín Pelaz	Gregorio Cazorro Garrote	Valladolid
Opel	3223	Manuel Carnicer Arrontés	Jesús Barriuso Pérez	Arlanzón (Burgos)
Citroen	3395	Francisco Casado Hermosa	Valentina Espinosa Nicolás	Valladolid
Chevrolet	3421	Félix Martín Pelaz	Gregorio Cazorro Garrote	Valladolid
Federal	3742	José Mateo Vicente	Antonio Castán Sadaba	Bárboles (Zaragoza)
Ford	3787	Dolores Rodríguez Expósito	José Llamas Aguilar	Córdoba
Ford	3824	Gonzalo Oviedo Jambriña	Arturo Soto Navarro	Valladolid
Opel	3938	Emigdio Asensio Asensio	Auto Motor	León
Krupp	4057	Minas de carbón de Carmen Sala Corina	Minas de carbón de Agustín Deván Biosca	Calaf-Arrabal (Barcelona)
Dodge	4283	Nicolás Arribas San José	Vicente Arribas López	Santander
Dodge	4293	Nicolás Arribas San José	Raimundo Arribas López	Valladolid
Rico	4372	José Cebrián Larrañaga	Manuel Jimeno Casanova	Zaragoza
Fiat	4405	Leandro Tarrat Villaplana	Juan Villanova Bielsa	Barcelona
Ford	4509	Francisco Ruiz Navamuel	Santos Font del Corral	Palencia
Citroen	4510	Vicente Saen Parra	Tomás González Casado	La Bañeza (León)

Valladolid, 5 de Enero de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

82

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Diciembre de 1944

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
6867	2. ^a	Rodríguez García	Ángel	Sandalio	Antonia	7	Octubre	1925	Medina del Campo	Valladolid
6868	1. ^a	Berzosa López	Pedro	Pedro	Petra	1	Noviembre	1913	Revilla Vallejera	Burgos
6869	2. ^a	Sahagún Sahagún	Félix	Filoteo	Juventina	1	Agosto	1908	Villagarofa de Campos	Valladolid
6870	2. ^a	González Carballo	Antonio	Antonio	M. ^a Carmen	15	Noviembre	1925	Valladolid	Valladolid
6871	1. ^a	Muela Buitrago	Manuel	Manuel	Ángela	2	Junio	1921	Villa del Río	Córdoba
6872	2. ^a	Oluvar Juaraja	Eduardo	Pablo	Máxima	9	Octubre	1925	Pamplona	Navarra
6873	1. ^a	Díaz Vega	Felipe	Justo	Dominica	3	Agosto	1921	San Martín del Río Aurelio	Oviedo
6874	1. ^a	González Peláez	Faustino	Florentino	Faustina	15	Febrero	1919	Villanueva de Duero	Valladolid
6875	1. ^a	Mongil Prieto	Cipriano	Cipriano	María	9	Noviembre	1911	Mojados	Valladolid
6876	1. ^a	Arango Arango	Artemio	Antonio	Teresa	28	Julio	1913	Grado	Oviedo
6877	2. ^a	Pérez Arroba	Emilio	Salvador	Milagros	10	Enero	1924	Valladolid	Valladolid
6878	1. ^a	Valverde Espinilla	Olegario	Julián	Felicitas	13	Diciembre	1921	Castromonte	Valladolid

Valladolid, 5 de Enero de 1945.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

83

Jefatura provincial de Sanidad de Valladolid

Instrucciones para el cumplimiento de la orden de la Jefatura del Estado de 25 de Noviembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 26 de dicho mes y año, número 331), en Circular de la Dirección General de Sanidad de 23 de Enero de 1945

Habiendo sido modificada la lista de las enfermedades de declaración obligatoria en la ley de Sanidad recientemente aprobada, procede que haga usted llegar por el procedimiento que estime más adecuado, a todos los médicos en ejercicio que figuren en el Colegio de esa provincia de su Jefatura, así como también a los Inspectores municipales de Sanidad de la misma demarcación, la mencionada lista, que figura en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 de Noviembre de 1944, página (8904) en su base sexta.

1.º Se considerarán como enfermedades de declaración obligatoria, las infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas siguientes: brucelosis, carbunco bacteriano, cólera, difteria, escarlatina, disenteria, fiebre recurrente, fiebre tifoidea y paratifoidea, gripe, lepra, meningitis cerebro-espinal, paludismo, peste, poliomiélitis, rabia, reumatismo cardiovascular, sarampión, septicemia puerperal, tífus exantemático, tracoma y oftalmía purulenta del recién nacido, triquinosis, tuberculosis, varicela, viruela, coqueluche y leishmaniasis.

2.º Todos los médicos en ejercicio oficial o libre, deberán dar cuenta directamente a la Jefatura provincial de Sanidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento de los casos de dicha naturaleza, comprobados o sospechosos en la *tarjeta sanitaria oficial* o escrito, dirigido al referido Centro, de las enfermedades que se indican anteriormente, haciendo constar el nombre y apellidos del enfermo, naturaleza y gravedad del proceso, edad, oficio o profesión y domicilio del mismo, número de individuos que componen la familia, estado higiénico-sanitario de la casa y condiciones de aislamiento que ofrece, causas ciertas y probables de la enfermedad y medidas adoptadas, con indicación de las que pueden ser necesarias, tanto por lo que se refiere a la situación del enfermo como a las vacunaciones preventivas que se hayan hecho o deban hacerse.

3.º El incumplimiento de lo ordenado será sancionado en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Es absolutamente necesario que todos los señores médicos en ejercicio observen con el mayor celo y rapidez lo que se dispone en esta circular, al objeto del funcionamiento más eficaz que sea posible de los servicios sanitarios encomendados a esta Jefatura.

Y para que puedan notificar a esta Jefatura el enterado de la presente Orden circular, los señores alcaldes les advertirán de su contenido tan pronto como reciban el «Boletín» correspondiente.

Valladolid, 25 de Enero de 1945.—El Jefe provincial de Sanidad, J. de Prada.

216

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Llano de Olmedo

El día 27 del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o gestor en quien debidamente delegue, la subasta para el aprovechamiento de corta de 413 pinos secos e inútiles de resinación, existentes en el monte de estos Propios, denominado «Navazo Grande», bajo el tipo de tasación de 33.300 pesetas (treinta y tres mil trescientas), y con sujeción a los pliegos de condiciones que han de reglar la misma, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día 26 del referido mes de Febrero.

Las proposiciones o pliegos para poder tomar parte en dicha subasta se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las diez y seis horas del día 26 del expresado mes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá proposición alguna. Serán extendidas con arreglo al modelo que se inserta al final de referidos pliegos, y reintegradas con timbre de la clase 6.ª (pesetas 4,50), acompañando a las mismas la cédula personal del corriente ejercicio del proponente, así como también el resguardo, firmado por la Depositaria de este Ayuntamiento, justificativo de haber consignado como fianza el 5 por 100 del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en esta subasta.

Llano de Olmedo, 24 de Enero de 1945.
El alcalde, Jerónimo Puras.

228—126

Curiel de Duero

Confeccionadas las listas cobratorias de rústica, para el año actual, se hallan expuestas al público por ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Curiel de Duero, 24 de Enero de 1945.
El alcalde, Félix Mínguez.

229—127

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se hace saber a don Casto García Barreiro, que tuvo su domicilio en esta capital, carretera de Segovia, número 2, y cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 277 de 1941, sobre hurto, contra Rogelio Lorenzo Riesco, que quedan en su poder definitivamente los objetos que le fueron sustraídos y que recuperados se le entregaron en depósito.

Valladolid, 18 de Enero de 1945.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

164

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye con el número 164 de 1940, por el delito de tentativa de hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a don Alfredo González Guevara, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle de San Isidro, número once, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de tercer día comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario judicial, Fernando P. Montes.

169

MEDINA DEL CAMPO

El Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 22-1943, sobre lesiones, contra Calixto Macías Santos, vecino de Villaverde de Medina, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública, en tercera y última subasta, los bienes embargados a dicho penado que a continuación se expresan y con las condiciones que también se dirán.

FINCAS

Una casa sita en el casco de Villaverde de Medina, de planta baja, en la calle de San Juan, sin que conste su medida superficial; linda derecha, entrando, con casa de Miguel Botrán López; izquierda, con plazuela de San Juan; testero, de Francisco Díez Santos, hoy sus herederos, y por el frente, con la calle de su situación; la cual tiene varias habitaciones y pajar, señalada con el número siete.

Otra casa sita también en Villaverde, en la misma calle, número cinco, sin que conste la superficie de la misma, de planta baja, compuesta de habitaciones, corral y dependencias para ganados; linda derecha, entrando, con la casa anteriormente deslindada de Calixto Macías; izquierda, otra de herederos de Florencio Pariente Alonso; fondo o testero, corrales de la casa de Clara Pariente y de herederos de Francisco Díez Matos, y por el frente, calle de su situación.

Dichas dos casas, han sido tasadas juntamente en mil ochocientas treinta pesetas y se hallan reembargadas por lo que respecta a la cantidad de seiscientas treinta pesetas sesenta y cinco céntimos.

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Febrero próximo, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle

de Gamazo, número 1, sin sujeción a tipo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes.

3.^a Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

4.^a Que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Medina del Campo, a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - El secretario, E. Martínez Gallardo.

17

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Mota del Marqués y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Arsenio Castro Soto. — Débito, 1,31 pesetas.

Tierra a Tejar, en citado término de Mota; linda Norte, Elena Martín Fernández; Sur, pueblo; Este, camino San Cebrián, y Oeste, Ayuntamiento. Hace 22 áreas y 66 centiáreas.

Deudora, doña Daría Fernández Merino. — Débito, 0,84 pesetas.

Tierra a Pateras, en citado término; linda Norte, Angel Gallego Calvo; Sur, Fernanda Fernández Rico; Este Francisco Montero Abad, y Oeste, Antonio Rodríguez Calvo. Hace 5 áreas y 42 centiáreas.

Deudora, doña Amparo Samaniego. — Débito, 2,51 pesetas.

Tierra a Simplones, en citado término;

linda Norte, Juan Martín; Sur, Ayuntamiento; Este, Marquesa viuda de Niesca, y Oeste, Franca Morchón. Hace 94 áreas y 81 centiáreas.

Deudor, don Sandalio Ramos Gómez. Débito, 1,80 pesetas.

Tierra a Cuesta Castro, en citado término; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, carretera de Madrid a La Coruña; Este, Mauro Soto Fernández, y Oeste, Julia Alonso Calvo. Hace 33 áreas y 92 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Mota del Marqués, 4 de Noviembre de 1944. — Arturo Salinas.

3,801

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Cebrián de Mazote y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña María Maestro Martín. Débito, 0,16 pesetas.

Tierra a la Redonda, en término de San Cebrián; linda Norte, pueblo; Sur, río Bajoz; Este, Francisco Gutiérrez Gutiérrez, y Oeste, Estefanía Maestro Martín. Hace una área y 6 centiáreas.

Deudor, don Tomás Velasco Alonso. Débito, 28,77 pesetas.

Pradera a camino Santa Marta, en citado término; linda Oeste, río Bajoz; Norte, Ana Alonso; Este, camino Santa Marta, y Sur, María Martín Vélez. Hace 39 áreas y 33 centiáreas.

Deudor, don Bernardo Velasco Primo. Débito, 10,24 pesetas.

Tierra a Era Redonda, en citado término; linda Norte, camino Santa Marta; Sur, Bernardo Velasco; Este, Bernardo Velasco, y Oeste, condesa viuda de Troncoso. Hace 25 áreas y 98 centiáreas.

Deudora, doña María Samaniego Fernández. — Débito, 6,88 pesetas.

Tierra a Valdemiranda, en citado término; linda Norte, Anastasio Muñoz;

Sur, Jacinto González Llorente; Este, Manuel de la Fuente, y Oeste, Félix Armesto. Hace 72 áreas y 25 centiáreas.

Tierra a Majuelos del Monte, en citado término; linda Norte, herederos de Manuel Casas; Sur, viuda de Pinilla; Este, camino de Urueña, y Oeste, camino de Villardefrades. Hace una hectárea, 52 áreas y 8 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrián de Mazote, 4 de Noviembre de 1944. — Daniel Hernández.

3,794

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondiente a los ejercicios 1941 a 1944 y pueblo de Bolaños de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este término donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Agustín Herreras. — Débito, 189,71 pesetas.

Una tierra a Tajada, de 14-53 áreas; linda Norte, Sur y Oeste, Gervasio Mulero, y Este, Juan Bautista Fernández.

Otra tierra a Antanilla, de 43-58 áreas; linda Norte, Carmen Maroto; Sur, Florencio de Paz; Este, camino, y Oeste, Marqués de Bolaños.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Bolaños de Campos, 15 de Noviembre de 1944. — Saturnino Escudero.

3,689

Imprenta de la Diputación provincial